

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

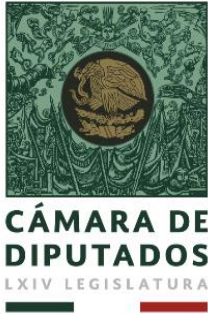
Honorable Asamblea

La Comisión de SEGURIDAD PÚBLICA, de esta Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 67 numeral 1. fracción II y 69 numerales 1 y 2, 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción IV y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno la presente OPINIÓN al tenor de los siguientes apartados:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y opinión de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA**, a cargo de la Diputada Juanita Guerra Mena del Grupo Parlamentario de MORENA, efectúa la presente Opinión conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para la Opinión de la Iniciativa.
- II. En el apartado denominado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la opinión emitida.
- IV. En el apartado de “**OPINIÓN**” se plasma la conclusión de la Comisión de Seguridad Pública respecto del asunto que se analiza.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 07 de abril de 2020, la diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los Artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos misma que fue turnada para su dictaminación a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública.

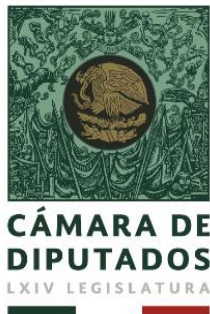
CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Menciona la diputada promovente que el Estado Mexicano, atraviesa por la necesidad de transformar el ejercicio de gobierno que evidencia la urgencia de cambios de paradigmas y el establecimiento de retos que contribuyan a modernizar y fortalecer los mecanismos para mantener el orden y la preservación de la seguridad pública. Como parte de esos cambios, es necesario se provean los instrumentos legales necesarios para contar con mayores y mejores medidas de control y regulación.

Por lo anterior, se propone habilitar al Congreso de la Unión para que expida la legislación general en materia de seguridad privada, a fin de prever reglas específicas y uniformes en toda la República aplicables a la prestación de servicios de seguridad privada y a la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas, así como la coordinación en la materia, sin perjuicio de la facultad concurrente que corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios.

Con ello se busca garantizar el derecho a la seguridad pública, como derecho humano, a través de la consolidación de los sistemas y los mecanismos existentes, mediante la implementación de acciones y actos en el marco de los principios de legalidad, objetividad,

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos consagrados en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Al respecto, la seguridad pública es una función del Estado, sin embargo, el aumento de los índices delictivos y la percepción de inseguridad, por parte de la población, ha propiciado la búsqueda de alternativas para la protección de su persona, familia, propiedades y posesiones, por medio de la seguridad privada.

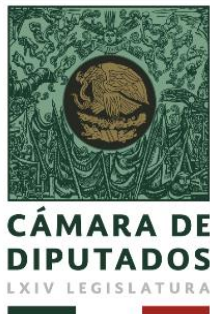
La seguridad privada, conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Seguridad Privada, es la actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.

En este rubro, si bien es cierto que existe legislación específica, también es cierto que, en los últimos años, se ha incrementado la contratación de servicios de seguridad privada, por lo que resulta importante contar con un marco normativo de regulación nacional que permita a las instancias competentes el control y supervisión de las actividades de seguridad privada y de policías complementarias.

Al respecto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito menciona que “El crecimiento de los servicios de seguridad privada civil y el ámbito cada vez más amplio de sus actividades en muchos países exigen el establecimiento de mecanismos apropiados de regulación y supervisión para asegurarse de que observen las normas y los reglamentos nacionales e internacionales”¹.

¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Regulación por el Estado de los servicios de seguridad privada civil y contribución de

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

Igualmente, la prevención del delito es una condición importante para el desarrollo económico y social de un Estado, como se indica en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito, emitidas mediante la resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social. En dicha resolución se determina que los Estados desempeñan un papel primordial en la seguridad de la población y la prevención del delito y también constituye una función para el fortalecimiento de la seguridad y la protección comunitaria de los particulares, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado.

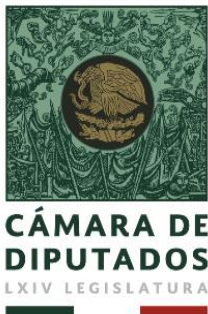
Cabe precisar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2017, señaló que, durante dicho año, siete de cada diez grandes empresas se vieron en la necesidad de contratar servicios de seguridad privada. Por su parte, y una de cada dos firmas medianas se vio obligada a enfrentar la inseguridad del país en el resguardo de sus bienes o en el transporte de valores y mercancías.

En ese contexto, resulta indispensable una legislación especial que contenga criterios específicos de autorización, verificación y evaluación estandarizados, así como la imposición de sanciones por violaciones a los preceptos legales correspondientes, lo que permitirá tener certeza respecto de la identidad de las personas físicas y morales que presten este tipo de servicios, así como la calidad con la que lo hagan. Con ello se propiciará el mejoramiento de los servicios en beneficio de quienes hagan uso de los mismos.

Como resultado de una visión crítica para combatir los delitos, de aprobarse la presente reforma, su aplicación en el mediano y largo plazo logrará delimitar la participación de la

esos servicios a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad” (Nueva York: Naciones Unidas, 2014), pág. vii, disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HB_on_private_security-Spanish.pdf

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

Seguridad Privada como auxiliar de la seguridad pública con las diversas autoridades de las Entidades Federativas y Municipios, en situaciones de emergencia o desastre.

Dicho lo anterior, contar con la participación de las empresas de seguridad privada, en las situaciones antes mencionadas, robustecerá el alcance de actuación del Gobierno y el cumplimiento de su obligación consistente en brindar seguridad a la población, como derecho humano.

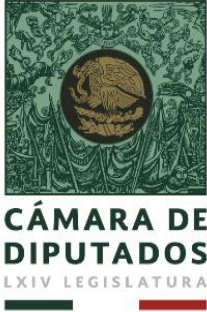
Es oportuno destacar que, el espíritu que motiva el presente proyecto es que, a través del adecuado marco jurídico el Poder Legislativo otorgue a las entidades federativas las facultades necesarias a fin de que los prestadores de servicios de Seguridad Privada se incorporen de manera auxiliar y coordinada a las funciones del Estado, en materia de seguridad, relativas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En este contexto, el papel de las empresas de seguridad privada es fundamental siempre y cuando se establezcan derechos y obligaciones que estén regulados mediante procedimientos adecuados y efectivos, con independencia de su dimensión, sector, ubicación e infraestructura.

En consonancia, un ordenamiento especializado en materia de seguridad privada de carácter nacional permitirá homologar los criterios de evaluación, capacitación y verificación, a través del establecimiento de un esquema de competencias definido. Asimismo, permitirá otorgar una garantía a la población que requiera de su servicio y al Estado al contar con un auxiliar más confiable.

Aunado a lo anterior, se homologará el marco normativo aplicable toda vez que se adecuará la regulación existente a nivel local con lo cual se dotará de mayor certidumbre jurídica al evitar la discrecionalidad, tanto por parte de la Federación como de las las entidades federativas y los municipios.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

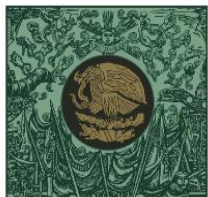
Esta nueva concepción de coordinación, plantea la consolidación de un Órgano Nacional Colegiado con la representación de todas las entidades federativas, los municipios y la Federación, a fin de articular acciones de colaboración y ejecución en el ámbito de los programas de verificación y capacitación.

CONSIDERACIONES

Para esta Comisión, la naturaleza pública e inherente de la actividad del servicio de seguridad en su carácter de auxiliar de la seguridad pública, ha evolucionado como consecuencia de que, en las últimas décadas, la seguridad pública se convirtió en una de las mayores preocupaciones de nuestra sociedad ante la presencia de una delincuencia cada vez más violenta y organizada que evidenció la obsolescencia del sistema de seguridad pública. Por ello, es claro que la ciudadanía al demandar una mayor eficacia en la prevención y protección, enfocaría sus exigencias en mejorar el andamiaje legal a fin de implementar mejores y más eficaces mecanismos que permitieran regular las capacidades de actuación de las corporaciones y de quienes por mandato de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son considerados auxiliares de esta importante función.

Ante este panorama, hoy se requiere generar las condiciones para que los auxiliares de la seguridad pública como empresas de Seguridad Privada hagan frente a los retos que la realidad plantea, en su momento una de las más importantes adecuaciones fue en el año de 2006 con la expedición de la Ley Federal de Seguridad Privada a fin de establecer el marco federal de regulación de los auxiliares que prestaban los servicios de seguridad privada, generando los esquemas de corresponsabilidad entre éstos y la autoridad federal encargada de la supervisión, vigilancia y control.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

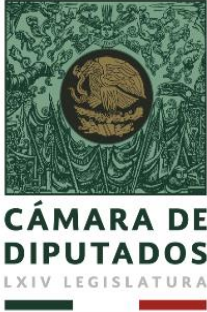
OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

Con la expedición de la Ley Federal de Seguridad Privada, inicio un proceso de regulación en el ámbito federal con estándares claros de vigilancia, supervisión y rendición de cuentas, dejando que las entidades federativas al amparo de su soberanía regularan a las empresas de seguridad privada con los procesos que cada una de ellas consideraba apegadas a sus necesidades y controles, sin embargo, este proceso gradual ha sido rebasado por la realidad por lo que ha venido generando esquemas desequilibrados de cumplimiento, no solo entre las entidades federativas, sino con las empresas autorizadas por la federación cuando éstas prestan el servicio en alguna de las entidades federativas propiciando una sobre regulación.

En este sentido, debemos considerar que el Estado Mexicano es garante de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en una coparticipación de coordinación efectiva con las Entidades Federativas, por lo que esta Comisión estima impostergable asumir el compromiso de garantizar un marco único de coordinación efectiva entre la Federación y las entidades federativas que garanticen homologar procesos de actuación, formular protocolos de sistematización e intercambio de información entre las empresas de seguridad privada y para con las instancias de seguridad pública, particularmente con las instituciones policiales. Por eso la coordinación debe entenderse como la armonía en el ejercicio de las facultades que tienen ya asignadas en la materia, así como en las acciones de todas las entidades constitucionales de gobierno.

Hoy México enfrenta uno de los mayores desafíos de su historia moderna. La vertiginosa transformación de la sociedad mexicana trajo consigo nuevos retos en materia de seguridad y particularmente con las instancias auxiliares como lo es la seguridad privada, haciendo evidente la urgente necesidad de modernizar y fortalecer las capacidades de regulación en la materia, que nos permita establecer mecanismos adecuados de

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

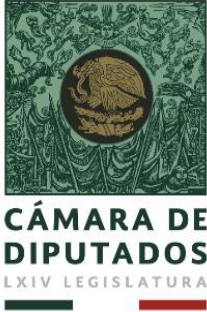
coordinación y corresponsabilidad, sin dejar al abandono a este sector que mucho fortalece en los aspectos de prevención en el país.

Dada la importancia de la seguridad privada como auxiliar de las funciones de seguridad pública es necesario diseñar y poner en marcha una estrategia centrada en la construcción de capacidades y concebir un sistema nacional que de forma paralela aterrice como auxiliares las estrategias de seguridad que puedan contribuir a los esfuerzos de las instancias de seguridad de los tres órdenes de gobierno, con una óptica amplia e integral que incorpore la coordinación a los procedimientos para regular la organización, funcionamiento y operación.

Es por eso que una base fundamental de la coordinación en esta materia, deben ser los principios que configuren las formas jurídicas a través de las cuales la Federación y las entidades federativas trabajen de manera articulada y a la generación de funciones como auxiliares de la seguridad pública, con el fin de que se inserte un nuevo enfoque funcional y concurrente de estos servicios complementarios y subordinados que permitan la intervención de la autoridad respecto a la participación de los particulares.

La sociedad mexicana en el contexto del cambio en las políticas públicas que acontecen en nuestra actualidad, espera que las instituciones del Estado muestren un funcionamiento eficiente y eficaz, así como un ejercicio ético en la gestión pública, sobre todo en el tema de la seguridad en general, ya que como es sabido la percepción que se tiene sobre este tema no es nada satisfactoria; razón por la que se estima la necesidad emergente de crear una legislación que atienda la coordinación entre la federación y las entidades federativas que den respuesta a los ciudadanos que buscan una protección de particulares, además de garantizar la certeza jurídica de las empresas en el territorio nacional con bases y esquemas homologados.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

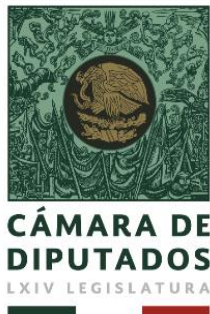
La seguridad privada debe pasar de un esquema básico de cuidado preventivo a la importancia de las necesidades actuales, de tal forma que el marco normativo de coordinación nacional les de atribuciones que aseguren un servicio adecuado a los contratantes y que, a través de los mecanismos de vigilancia estén cada una de las empresas reguladas y eliminar aquellas que operan en la clandestinidad y que representan un peligro para la sociedad.

Actualmente, se presenta una fuerte demanda del servicio de seguridad privada por parte de diversas personas físicas o morales, para el resguardo de sus instalaciones, traslado de valores, servicio de escoltas, instalación de equipos de seguridad y vigilancia, entre muchos otros fines; razón por la cual se ha incrementado el ritmo de su crecimiento, repercutiendo en la normativa vigente donde no se contempla la situación actual de la misma, y para normarla adecuadamente debe de haber un cambio de paradigma en la reglamentación vigente donde se refleje la realidad, con parámetros modernos que ayuden a una regulación adecuada en materia de seguridad privada.

El principal reto es establecer las reglas mínimas de coordinación nacional por medio de una Ley General, a efecto de que los prestadores de servicios de seguridad privada eficienten los procesos y sean auxiliares eficaces de la seguridad pública al amparo de una legislación que le de las pautas para hacerlo de manera correcta, a través de normas que se ocupen en procurar una vía jurídica adecuada para que puedan sistematizar y homologar sus procesos, con el uso de tecnología de punta y personal capacitado, y con esto la administración de la empresa se vuelve lineal, clara y efectiva.

Las instancias facultadas para la ejecución de regular los servicios de seguridad privada deben tener la capacidad de ejercer un control adecuado sobre las empresas que se dedican a la prestación del servicio de seguridad privada, supervisando y vigilando el cumplimiento de los requisitos para un correcto desempeño en sus funciones.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

Con el establecimiento de un sistema de coordinación resulta indispensable adecuar el texto constitucional para que en un segundo momento procesal parlamentario, se expida una Ley General de Seguridad Privada que clarifique el esquema de facultades y mediante una correcta y puntual distribución de competencias, dote de un marco legal eficiente y acorde a las necesidades sociales y de quienes se dedican a prestar este servicio, dotándoles de una mayor participación en labores de prevención del delito, así como para aportar datos en la investigación de delitos y como coadyuvantes en labores de gestión integral de riesgos.

Al tener una adecuada regulación de la seguridad privada, las aportaciones de esta serán cada vez más eficaces, haciéndola un valioso coadyuvante de las policías estatales y de la Guardia Nacional que operan actualmente en el país.

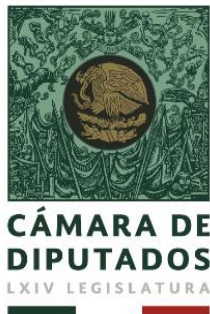
El propósito radica en establecer orden al sector de la seguridad privada en México al definir claramente la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas en la materia, con el fin de lograr la homologación a nivel nacional de los requisitos y modalidades de estos servicios.

La expedición de esta importante reforma constitucional sentará las bases jurídicas para derivar una Ley General por lo siguiente:

Una Ley General es una norma que se desprende de la Carta Magna y es la base del principio de supremacía constitucional.

Esa supremacía constituye un margen de seguridad para los gobernados porque saben que ninguna ley o acto debe restringir los derechos constitucionales. Y que si eso sucede hay medio de repararlo. Que por ello en nuestro Sistema Constitucional, el principio de supremacía constitucional y el de control de la constitucionalidad de leyes y actos son complementarios.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

En consecuencia, todas las leyes ordinarias que elaboren los legisladores federales y locales, deben obedecerla y no la pueden contradecir en esos productos legislativos, ya que de hacerlo, son nulos.

En concordancia con esa supremacía constitucional y el orden jerárquico de la organización del Estado Mexicano en una Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha resuelto que las leyes del Congreso federal emanadas directamente de la Constitución, que son precisamente las que conocemos como leyes marco o Leyes Generales, tienen jerarquía normativa que queda por debajo de la Constitución y de los tratados internacionales, pero en rango superior a las leyes federales y locales, porque significa que dicha ley integra una porción de normatividad constitucional, aun por encima de las leyes ordinarias, que son las que en el marco de su propia competencia, elaboran los legisladores federal y locales.

Época: Novena Época

Registro: 172739

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

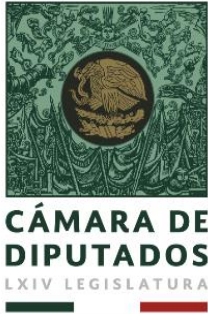
Tomo XXV, Abril de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. VII/2007

Página: 5

**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133
CONSTITUCIONAL.**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

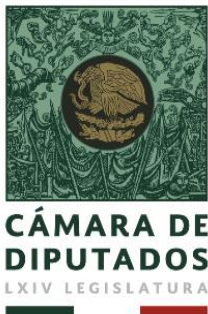
*La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen **en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas**, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.*

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

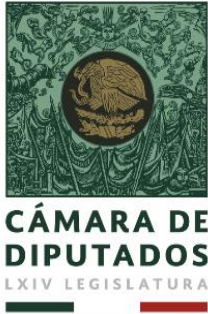
Es el Constituyente Permanente el que decide ceder un tramo de forma expresa, en algún artículo de la Carta Magna a dicho legislativo federal, para que asigne y distribuya facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal.

Para el Máximo Tribunal, en las Leyes Generales ese Constituyente Permanente ha renunciado de manera expresa a su potestad de distribuir atribuciones entre las entidades políticas del Estado Mexicano. Dice la SCJN, que esto se traduce en una excepción al principio contenido en el Artículo 124 Constitucional.

Que las Leyes Generales, son elaboradas por el Congreso de la Unión, el que no las emite *motu proprio*, sino que tienen origen en cláusulas constitucionales que obligan a ese Órgano Legislativo, a dictarlas y una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por autoridades federales, locales, del Distrito Federal y Municipales.

Así también, previo a la elaboración de toda Iniciativa de ley ordinaria -sea federal o local-, Legisladores y Técnicos en Legislación, deben analizar, además de los contenidos del texto Constitucional, los de la Ley o Leyes Generales involucradas en el tema, ya que su acatamiento es ineludible en la construcción de los contenidos normativos de la referida Iniciativa.

En esta tesis de la Corte, destaca que una Ley General siempre debe tener la facultad **expresa** en la Carta Magna, que es la que también define los tramos a regular por mandato del Constituyente Permanente; que aun cuando es el Legislativo Federal el que la expide, al elaborar éste una Ley ordinaria, sus contenidos no pueden desatender, modificar, o contravenir los componentes de la legislación general, a la que está jerárquicamente subordinado.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

Por lo anterior, es fundamental reestructurar a fondo la seguridad privada, de tal manera que la sociedad encuentre una respuesta profesional, honesta y expedita a sus demandas de seguridad contratada a los particulares.

OPINIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, la Comisión de Seguridad Pública emite lo siguiente:

PRIMERO. Del análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario de Morena, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su incorporación al Dictamen correspondiente y efectos legales a que haya lugar y, mediante oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados para su conocimiento.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2020.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

14 DE OCTUBRE DE 2020

LEGISLADOR

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (PT)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.



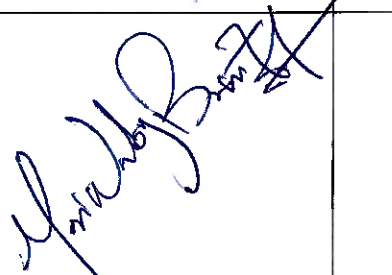




14 DE OCTUBRE DE 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce Alejandra García Morlan Secretaria (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretaria (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (PT)			

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.




14 DE OCTUBRE DE 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)			
 Dip. María Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)			
 Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)			
 Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)			
 Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)			

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

14 DE OCTUBRE DE 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)			
 Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)			
 Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)			
 Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

14 DE OCTUBRE DE 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)			
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PT)			
 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PES)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

14 DE OCTUBRE DE 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			
 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

14 DE OCTUBRE DE 2020

LEGISLADOR

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Felipe Fernando Macías Olvera
Integrante (PAN)



Dip. Jorge Arturo Espadas Galván
Integrante (PAN)